



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
ARMENIA – QUINDÍO**

**MAGISTRADA SUSTANCIADORA: SONYA ALINE NATES GAVILANES
EXPEDIENTE No. 630013105004-2019-00021-01 (320).**

Acta de Discusión No. 214

Armenia, Quindío, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

La señora MIRIAM BETANCUR DE ARROYAVE, a través de su apoderado judicial, interpuso recurso extraordinario de casación ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, contra la sentencia proferida por esta Sala de Decisión el 24 de octubre de 2022, dentro del proceso Ordinario Laboral interpuesto por la recurrente en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., así como de los señores PEDRO EUGENIO, DAGOBERTO y BEATRÍZ ELENA MONTOYA JIMÉNEZ.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Teniendo en cuenta que el artículo 48 de la Ley 1395 de 2010, que modificaba el artículo 86 del C. P. del T. y de la S. S., fue declarado inexecutable por la H. Corte Constitucional en sentencia C-372 de 2011, la cuantía para recurrir en casación es de 120 veces el salario mínimo legal mensual vigente.

De conformidad con el Decreto 1724 de 15 de diciembre de 2021, a partir del 1º de enero de 2022, rigió como salario mínimo legal para los trabajadores de los sectores urbano y rural la suma de \$ 1.000.000.00, lo que implica que la suma del interés económico para recurrir en casación laboral está representada en la suma de \$120.000.000.00.

El Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, mediante sentencia de 25 de noviembre de 2020 absolvió a la sociedad demandada de las pretensiones formuladas por la señora MIRIAM.

Contra dicha providencia la demandante interpuso recurso de apelación, el que fue resuelto mediante providencia de 24 de octubre de 2022, en la que se confirmó la sentencia de primer grado.

Para establecer si a la recurrente le asiste el interés económico para recurrir en casación, se debe tener en cuenta el valor de las súplicas negadas judicialmente, esto es, la sumatoria de las mesadas pensionales y los intereses moratorios dejados de reconocer, las cuales ascienden aproximadamente a la suma de \$283.400.000, teniendo en cuenta



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

que el valor de la mesada sería equivalente por lo menos al salario mínimo legal mensual vigente y la expectativa de vida de la promotora es de 21,8 años, según se desprende de la Resolución 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera, atendiendo su edad -66 años, monto suficiente para la concesión del recurso extraordinario de casación interpuesto.

En consecuencia, se concederá el recurso extraordinario de casación ante el Superior, toda vez que se cumplen los presupuestos legales para ello.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA**, SALA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL,

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la señora MIRIAM BETANCUR DE ARROYAVE contra la sentencia proferida por esta Sala el 24 octubre de 2022.

SEGUNDO. En firme esta decisión, envíese el expediente ante la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SONYA ALINE NATES GAVILANES

Expediente N° 630013105004-2019-00021-01 (320)

Magistrada Sustanciadora

ADRIANA DEL PILAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Expediente N° 630013105004-2019-00021-01 (320)

Magistrada.

LUIS FERNANDO SALAZAR LONGAS

Expediente N° 630013105004-2019-00021-01 (320)

Magistrado.

(En uso de permiso)